



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230036600

Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.

Demandado: CITY HOLDING S.A.S. y PAOLO GIOVANNI BARLETTA ROJAS

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO SERFINANZA S.A., a través de la Dra. MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO y en contra de la sociedad CITY HOLDING S.A.S. y PAOLO GIOVANNI BARLETTA ROJAS, recibida electrónicamente el 08 de junio de 2023. Sírvase proveer.  
Barranquilla, junio 26 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230036600

Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.

Demandado: CITY HOLDING S.A.S., y PAOLO GIOVANNI BARLETTA ROJAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO., en calidad de apoderada judicial del BANCO SERFINANZA S.A., representada legalmente por GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO mayor de edad, y en contra de la sociedad CITY HOLDING S.A.S., representada legalmente por PAOLO GIOVANNI BARLETTA ROJAS y en contra de PAOLO GIOVANNI BARLETTA ROJAS., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO SERFINANZA S.A., representada legalmente por GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO mayor de edad, y en contra de la sociedad CITY HOLDING S.A.S., representada legalmente por PAOLO GIOVANNI BARLETTA ROJAS y en contra de PAOLO GIOVANNI BARLETTA ROJAS., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$63.058.303.00**, por concepto de capital insoluto, del pagare **No. 111000080477-111000082097-111000086265-111000092558**, más la suma de **\$5.909.258.00**, por intereses corrientes causados desde el día 30 de diciembre de 2022 hasta el día 17 de mayo de 2023, más la suma de **\$720.402.00**, por intereses de mora, que corresponden a interese vencidos por el no pago de las diferentes cuotas periódicas, causados desde el día 30 de diciembre de 2022, hasta el día 17 de mayo de 2023, conforme indica el Pagaré, más la suma de **\$1.880.643.00**, por primas de seguros conforme a lo dispuesto en el numeral 3 de la carta de instrucciones contenidas en este mismo título valor pagare **No. 111000080477-111000082097-111000086265-111000092558**.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.,



teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO., en calidad de apoderada judicial del BANCO SERFINANZA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddaed145c66540bcd1b12324083ec12bd42ca08104cfffdd0b5947bd1586ac3**

Documento generado en 26/06/2023 02:18:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**